



RAD: 2020-00203.

PROCESO: VERBAL – R.C. EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NACOR MILAN DE LA CRUZ MONSALVE Y OTROS.

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y OTROS

Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Notificados los demandados, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., E.S.P., agotada por tanto esa etapa procesal, es necesario, acorde a lo dispuesto en el inciso inicial del artículo 132 del C. G del P., realizar control de legalidad para sanear la irregularidad puesta de presente por la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., E.S.P.-

En efecto, a pesar de haberse dirigido la demanda en contra de la sociedad REDES DIGITALES DE COLOMBIA SAS, en el auto admisorio no se dio cuenta de la inclusión o exclusión de la misma como parte en el proceso.

Se observa que la causal de inadmisión fue debidamente saneada por el demandante, y ni en ese acto procesal ni en uno posterior, renuncia a tener como demandada a la sociedad REDES DIGITALES DE COLOMBIA SAS; tampoco encuentra el juzgado causal justificativa para hacerlo.

Ante lo anterior, debe incluirse como demandada dicha sociedad, que deberá ser notificada personalmente de este auto; las restantes demandadas se notificarán por estado al estar constituida dentro del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE.

1.-) REALIZAR control de legalidad en este asunto.

2.-) ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Nacor Milán De La Cruz Monsalve, Paola Esther Santiago Echeverría, Norkys Paola y Maria Alejandra De La Cruz Santiago, en contra REDES DIGITALES DE COLOMBIA SAS

3.- CORRER traslado a la demandada REDES DIGITALES DE COLOMBIA SAS por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional

4.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante y a los demandados constituidos en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc29812c118761ff76897271b1e628e69818b82c9047a84c05f1173d9f09a41

Documento generado en 21/05/2021 02:56:51 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

